



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ACUERDO N°0272-2024-CM-MPCT/RA

Tambobamba, 20 de diciembre del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.

VISTO:

En Acta de Sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2024, de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba, de fecha 20 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejo Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 39° del mismo cuerpo legal antes citado, prevé que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo;

Que, el 30 de diciembre del 2023, el Poder Ejecutivo publicó la ley N° 31970 - Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados "Artículo 1. Precisión del artículo 131 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, (...) Artículo 2. Precisión del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 2.1. Se precisa que la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados, se realiza de forma mensual, de la siguiente manera:(...) a) Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa; b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción. 2.2. Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente;

Que, según el acápite iii del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13° de la ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, 13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo N°013-2024-MPCT/CM, de fecha 29 de enero del 2024, el Concejo Municipal ACUERDA: APROBAR, las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONOMICOS MENSUALES A FAVOR DE LAS TREINTA Y CUATRO (34) MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, siendo este monto mensual a partir del mes de enero a diciembre del 2024, precisando que para las veintinueve municipalidades



ICH'ULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

914471001



de centros poblados de la Provincia de Cotabambas será en un 25% de una UIT, ahora respecto a las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción del distrito de Tambobamba será en un 50% de una UIT, y una asignación de dieta mensual en la suma de S/ 780.00 soles, haciendo un total de S/ 649,350.00 (seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al ejercicio del Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 1040-2024-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, en el cual señala que tras revisar la programación multianual de presupuesto para el periodo fiscal 2025-2027, se tiene proyectado una asignación presupuestal de S/ 1,095,600.00 (Un millón noventa y cinco mil seiscientos con 00/100 soles) destinada para la transferencia de recursos a los centros poblados, en ese sentido se confirma que el monto proyectado para el ejercicio fiscal 2025 permitirá atender la solicitud al 50% de la UIT planteada, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante opinión legal N° 530-2024-AJ-MPCT/DCP, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica a cargo del Abog. Dimas Castro Pareja, en el cual opina se realice la transferencia de recursos económicos en estricto cumplimiento a los artículos 133 de la Ley 31079, correspondiente al 50% de una UIT para 29 Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cotabambas, mas el pago de los alcaldes de las Municipalidades del Centro Poblado del distrito de Tambobamba, en aplicación de los artículos 131 y 133 a partir de 01 de enero del 2025, recomienda se someta a consideración del Concejo Municipal para su debate y aprobación;

Que, la Ley N° 31079 publicada en el diario oficial "El Peruano" publicado el 28/11/2020, la misma que modifica los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937, referidos a la creación de Centros Poblados, periodo de mandato, elección y proclamación, dietas y recursos señalado en su artículo 133° referido a los recursos de las municipalidades de los centros poblados en el cual señala que: "La Municipalidad Provincial y Distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente". Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF, de fecha 17 de diciembre del 2024, señala en el artículo primero aprobar la UIT para el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Trescientos Cincuenta Soles y 00/100 (S/ 5 350,00);

Que, el Artículo 131 DIETAS modificado por la Ley N° 31079, establece que "La Municipalidad Provincial o distrital según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de Municipalidad de Centro Poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales";

Que, mediante Opinión N° 0105-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el cual da una respuesta a la siguiente consulta ¿cuáles son las consideraciones legales que deben tener en cuenta las municipalidades provinciales o distritales para asignar una dieta mensual al alcalde de centro poblado?, en ese sentido señala que los alcaldes de centros poblados perciben una dieta mensual, ascendente a la dieta fijada para los regidores distritales:

JUSTIFICACIÓN

1.-Asignación de dietas para alcaldes de centros poblados: Los alcaldes de centros poblados perciben una dieta mensual asignada por la municipalidad provincial o distrital que corresponda, ascendente a la dieta fijada para los regidores distritales, siendo la base legal el Artículo 131° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079.

2.- Determinación del monto de dietas de regidores distritales: Los concejos municipales determinan el monto de la dieta previa constatación presupuestal; en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente y no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, pagándose por asistencias efectivas a las sesiones, siendo la base legal el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28212 y el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.





3.- Prohibición de reajustes de las dietas: Una vez aprobado el monto de la dieta no está permitido el incremento o reajuste del mismo.

Que, como cuestión previa, se tiene que en el distrito de Tambobamba no cuenta con una "Municipalidad" como tal que se ocupe de su administración, sino que se encuentra dentro de la jurisdicción administrativa de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, en consecuencia, tampoco se cuenta con regidores distritales, sino regidores provinciales; siendo así, la disposición regulada por el artículo 131° de la ley en mención, en el primer párrafo de este análisis, establece taxativamente que la dieta mensual de los alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados, asciende a la fijada para los regidores distritales; por lo que, en el caso en concreto de la dieta de alcaldes de los Centros Poblados del Distrito de Tambobamba, debe ser equivalente al que le correspondería a un regidor del Distrito de Tambobamba, toda vez que la norma no establece ninguna excepcionalidad, por cuanto señala que tanto las Municipalidades Provinciales (como es el caso de la Municipalidad Provincia de Cotabamba) y distritales deben asignar lo equivalente a la dieta de un regidor distrital; en consecuencia cada distrito de la Provincia de Cotabamba atiende la asignación de una dieta mensual a los alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados de su ámbito de su jurisdicción;

Que, a efectos de determinar lo señalado precedentemente, corresponde la aplicación de lo establecido por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que prescribe que las dietas que corresponde percibir a los regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejo Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente; debiendo aplicar la tabla anexo del citado Decreto Supremo, de acuerdo a su población electoral;

Que, en la Estación Orden del Día de la Sesión Ordinaria N° 024-2024, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Presidente del Concejo Municipal pone a consideración del pleno de Concejo Municipal sobre las transferencias mensuales a favor de las treinta y cuatro (34) Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cotabamba, precisando que para las veintinueve municipalidades de centros poblados de la Provincia de Cotabamba será en un 50% de una UIT, a partir del mes de enero a diciembre del 2025, ahora respecto a las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción del distrito de Tambobamba será también en un 50% de una UIT, y se asignara una dieta mensual en la suma de S/ 780.00 soles; concluido con la lectura de los antecedentes, el presidente del Concejo Municipal pone a consideración del pleno del concejo municipal quienes después de un amplio análisis, debate y sustentado por el Asesor Jurídico, deciden tomar el acuerdo correspondiente;

De conformidad con lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades previstas en el Numeral 26) del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabamba contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo Ordinaria N°024-2024 de la fecha;

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR, las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONOMICOS MENSUALES A FAVOR DE LAS TREINTA Y CUATRO (34) MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, siendo este monto mensual a partir del mes de enero a diciembre del 2025, precisando que para las treinta y cuatro municipalidades de centros poblados de la Provincia de Cotabamba será en un 50% de una UIT, incluido a las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción del distrito de Tambobamba, y una asignación de dieta a los Alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción del distrito de Tambobamba, en la suma de S/780.00 soles, haciendo un total de S/1,138,200.00 (Un millón ciento treinta y ocho mil doscientos con 00/100 soles), correspondiente al ejercicio del Año Fiscal 2025, conforme al cuadro siguiente:

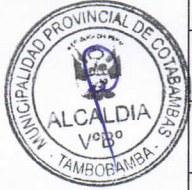
N°	NOMBRE MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO	DISTRITO	MESES A TRANSFERIR AÑO 2024	DIETA MENSUAL	ASIGNACIÓN MENSUAL	ASIGNACIÓN POR LOS DOCE MESES
01	CHACCARO	TAMBOBAMBA	ENERO A DICIEMBRE	S/ 780.00	S/ 2, 675.00	S/41,460.00
02	OCCACCAHUA	TAMBOBAMBA	ENERO A DICIEMBRE	S/ 780.00	S/ 2, 675.00	S/41,460.00
03	ASACASI	TAMBOBAMBA	ENERO A DICIEMBRE	S/ 780.00	S/ 2, 675.00	S/41,460.00
04	PUMAMARCA	TAMBOBAMBA	ENERO A DICIEMBRE	S/ 780.00	S/ 2, 675.00	S/41,460.00





2023 - 2026

05	CHOQUECCA	TAMBOBAMBA	ENERO A DICIEMBRE	S/ 780.00	S/ 2, 675.00	S/41,460.00
06	CCOCHA	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
07	SAN JUAN DE LLACHUA	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
08	HUANCA UMUYTO	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
09	LA MERCED- PATÁN	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
10	PATAHUASI	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
11	HAPURO	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
12	HUICSUPILLO	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
13	ANTAPUNCO	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
14	HUANCCASCA	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
15	HAPUPAMPA.	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
16	QUEUÑAPAMPA.	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
17	PAUCHI MARCALLAC	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
18	PAMPA SAN JOSE	HAQUIRA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
19	YANAWARA MINASCUCHO	CHALLHUAHUACHO	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
20	TAMBULLA	CHALLHUAHUACHO	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
21	YANAWARA CCASA	CHALLHUAHUACHO	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
22	SANTA ROSA	CHALLHUAHUACHO	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
23	YANAWARA PATARIO	CHALLHUAHUACHO	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
24	YANAWARA QUEUÑA	CHALLHUAHUACHO	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
25	YANAWARA CHOCOYO	CHALLHUAHUACHO	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
26	ANTA ANTA	CHALLHUAHUACHO	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00





27	COLCA	COTABAMBAS	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
28	CCOCHAPATA	COTABAMBAS	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
29	ÑAHUINLLA	COYLLURQUI	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
30	MANASQUI- VILCARO	COYLLURQUI	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
31	APUMARCA	MARA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
32	CCAPACCASA	MARA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
33	PISACCASA	MARA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00
34	PAMPURA	MARA	ENERO A DICIEMBRE	0	S/ 2, 675.00	S/. 32,100.00

PRESUPUESTO TOTAL ANUAL S/1,138,200.00

Artículo 2°.- DISPONER, que la Transferencia de Recursos Económicos aprobada en el artículo precedente será otorgado a las Municipalidades de Centros Poblados que hayan cumplido con la rendición de cuentas a la Municipalidad Provincial de Cotabambas y a la población, esto conforme señala la Directiva de Procedimiento de Transferencia de Recursos otorgados a las Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Cotabambas así como a las ubicadas en la capital de la provincia.

Artículo 3°.- DISPONER que los alcaldes de los centros poblados que reciban las transferencias financieras dispuestos en el artículo primero del presente acuerdo, administren estos recursos transferidos de acuerdo a lo dispuesto por ley, y efectúen la rendición conforme a Ley y Directivas Institucionales vigentes.

Artículo 4°.- EXHORTAR a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cotabambas, cumplan con la transferencia financiera a todo los Centros Poblados que se encuentran dentro de su jurisdicción conforme al artículo 131 y 133 de la Ley N° 31079 y conforme a la Ley N°31970, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal.

Artículo 5°.-ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, el cumplimiento de la presente, en el marco del artículo 131° y 133° de la Ley N° 31079, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 6°.-ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Unidad de Tesorería implementar y/o actualizar los lineamientos de control a través de Directivas y/o Normas internas que lo regulen para el adecuado uso de la Transferencia de Recursos a las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cotabambas, bajo responsabilidad.

Artículo 7°.- DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática y Oficina de Relaciones Públicas, de la Municipalidad cumpla con publicar el presente acuerdo de transferencia de recursos presupuestales y dieta en el Portal de Transparencia de la Entidad, así como en el portal institucional que dispongan.

Dado en la Casa del Gobierno Local de la Municipalidad Provincial de Cotabambas -Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

DISTRIBUCIÓN:
G.MUNICIPAL
GAF
GPP
U.TESORERÍA
M. DISTRITALES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
decontreras
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL